



**Resolución No. CSJCOR21-721**

Montería, 27 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00563-00**

**Solicitante:** Dr. Rubén Darío Trejos Castrillón

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Saúl Ernesto González Campo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2017-00509-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 27 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 13 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de octubre de 2021, el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón en su condición de Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Medirex contra E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2017-00509-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) Posteriormente, a través de auto de fecha 27 de febrero de 2020 notificado en estados el día 28 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería negó la solicitud de levantamiento de medidas y entrega de títulos solicitada por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.*

*Así las cosas, el pasado 04 de marzo de 2020, la institución hospitalaria presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto, solicitando al juez que se revoque el auto de fecha 27 de febrero de 2020 notificado en estados el día 28 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia y conceder la solicitud de levantar las medidas cautelares frente E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.*

*Cabe resaltar que a la fecha de presentado esta vigilancia, el juez no ha notificado decisión alguna dentro del proceso de la referencia, por lo que consideramos oportunidad en la actuación judicial.”*

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-551 de 15 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/10/2021).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

### **1.3. Del informe de verificación**

El 21 de octubre de 2021 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de verificación con destino a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*(...) “De antemano le informo que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeño como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad, por haber sido aprobado mi traslado por el honorable Tribunal Superior de Montería del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto mi informe estará basado en lo que legalmente me ha sido entregado por el titular anterior quien estaba encargado de este Despacho y lo que se encuentra registrado en Justicia XXI Web (TYBA) para tal fin le expongo lo siguiente:*

*1. Revisado el expediente No 23-001-40-03-001-2017-00509-00 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa que la última actuación registrada corresponde al traslado del recurso interpuesto por el apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA hecho por la Secretaría de este Juzgado el día 5 de marzo de 2020, de allí en adelante no figura actuación alguna de quienes fungían como titulares de este Despacho para esa fecha.*

*Como consecuencia de lo anterior, en consideración a que le asiste razón al quejoso en que ha habido una mora en resolverle los recursos interpuestos y como quiera que este proceso se encontraba sin digitalizar y en lista para su digitalización para el 03 de mayo del 2021 y solo nos fue entregado el día de hoy se procedió a descargarlo y anexarlo a la plataforma de TYBA, con el fin de darle el trámite respectivo. Para ello le informo que se resolverá lo correspondiente al recurso de reposición interpuesto de competencia de este despacho el día de hoy, para que dicha actuación se vea reflejada en el estado No.166 de mañana.*

*Por otro lado, atendiendo la queja del E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, vale la pena reiterarle que apenas he sido nombrado como Juez Titular de este Despacho desde el 1 de octubre de 2021, por lo tanto apenas me estoy enterando de la situación del Juzgado, pero tomare los correctivos necesarios para brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la justicia, tal vez las peticiones realizadas por el quejoso seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el funcionario que venía a cargo del Despacho, sin embargo detectada la falencia, se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa, para ello anexo copia del auto que resuelve el recurso de reposición negándolo y concediendo el recurso de apelación para que sea el superior quien examine la decidido y si ello se ajusta a derecho.”*

Anexa auto del 21 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no ha resuelto el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 4 de marzo de 2020 contra el auto de 27 de febrero de 2020.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería informó que se encuentra ejerciendo el cargo de titular del despacho desde el 1° de octubre de 2021, y que solo se está enterando de la situación del juzgado pero que tomará los correctivos necesarios para brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la justicia.

Expresa que la última actuación registrada corresponde al traslado del recurso interpuesto por el apoderado judicial del E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería hecho por la Secretaría del Juzgado el 5 de marzo de 2020, y que de allí en adelante no figura actuación alguna de quienes fungían como titulares del despacho para esa fecha.

Comunica que en consideración a que le asiste razón al quejoso en que ha habido una mora en resolverle los recursos interpuestos y como quiera que este proceso estaba sin digitalizar y en lista para su digitalización para el 3 de mayo del 2021 y solo les fue entregado el 21 de octubre de 2021, procedió a descargarlo y anexarlo a la plataforma de TYBA, con el fin de darle el trámite respectivo.

Ahora bien, en su informe de respuesta, el juez de la causa aportó a esta diligencia, el auto de 21 de octubre de 2021, por medio del cual resolvió lo siguiente:

***“1. NO REPONER el auto de fecha 27 de febrero 2020, proferido por este Despacho el cual aparece a folio 100 del expediente por lo antes expuesto.***

***2. CONCÉDASE el recurso de APELACION en efecto devolutivo, de conformidad con el Art.321 del C.G.P., en consecuencia, envíense por reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Montería, para lo de su competencia.”***

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería solucionó de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir el auto de 21 de octubre de 2021 en el que resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón.

Así mismo, que con las explicaciones rendidas, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 1° de octubre de 2021, es decir, tiene menos de un mes desempeñándose como Juez 1° Civil Municipal de Montería y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos

bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral.

Además, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad alguna al actual titular del despacho, por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

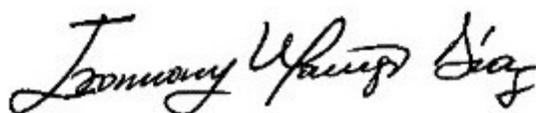
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Medirex contra E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2017-00509-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00563-00, presentada por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y al doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

Resolución No. CSJCOR21-721 de 27 de octubre de 2021.  
Hoja No. 5

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia